

AUTO Nº # 0 1 0 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Oficio presentado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, radicado con el número 2010ER34890 del 24 de Junio de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Entidad, al infringir presuntamente normas ambientales por la tala de árboles ubicados en espacio público en el parque Salitre Mágico en el sector del Lago y CICI-AQUAPARK localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. No. 11442 con fecha 09 de Julio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la empresa REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., identificado con el NIT. 800.231.779-1 ubicado en la Avenida Carrera 68 N° 64 — 00 y/o Avenida Calle 63 N° 60 — 80 Parque Metropolitano Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y cuyo Gerente General es el señor Néstor Bermúdez Mojica, en el cual concluyó lo siguiente:





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





"(...) En el sitio de la visita se localizó siete (07) individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (Pinus Pátula), de los cuales cuatro (04) presentan evidencia de volcamiento de forma natural, sin embargo, a dos de ellos, se realizó picado y extracción de madera sin su respectivo permiso para movilización de madera comercial. Los otros tres (03) árboles se les practicó corte transversal del fuste, siendo una actividad que según el artículo 2 del Decreto 472 de 2003 corresponde a la definición de tala sin autorización. Este procedimiento fue realizado por la administración del Parque Salitre Mágico y CICI AQUAPARK, la empresa Reforestación y Parques S.A. Al revisar los antecedentes en el Sistema de Información Ambiental -SIA no se encontró Conceptos Técnicos emitidos para este sector, de igual forma se revisó en el Sistema de Correspondencia -CORDIS y no se encontró solicitud alguna sobre esta área, por lo que se concluye que en el desarrollo de las actividades Silviculturales de tala y movilización de madera comercial se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política. configurándose un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



PBX: 444 1030

Pisos 3° y 4° Bloque B



Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., identificado con el NIT. 800.231.779-1 ubicado en la Avenida Carrera 68 N° 64 - 00 y/o Avenida Calle 63 N° 60 - 80 Parque Metropolitano Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y cuyo Gerente General es el señor Néstor Bermúdez Mojica, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y Artículos 9 y 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaidía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.









Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la empresa REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., identificado con el NIT. 800.231.779-1 ubicado en la Avenida Carrera 68 N° 64 - 00 y/o Avenida Calle 63 N° 60 - 80 Parque Metropolitano Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad a través de su representante legal Doctor Néstor Bermúdez Mojica o quien haga sus veces.

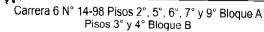
ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Doctor Néstor Bermúdez Mojica en su calidad de representante legal de la empresa REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A., identificado con el NIT. 800.231.779-1 o quien haga sus veces ubicado en la Avenida Carrera 68 Nº 64 - 00 y/o Avenida Calle 63 Nº 60 - 80 Parque Metropolitano Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-1669 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

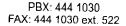
ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.



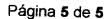


sión Subdirección Imprenta Distrital - DDDt



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 1 1 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadoral Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFPS D Radicado Nº 2010ER 34890 del 24/06/2010 Expediente SDA 08-2010-1669

> BOG FOSTIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD



an Bogotá, D.C., a los 14 FEB ZUII () días del nes contenido de Auto 2001), se notifica personalmente el
aontanido de Auto 0104 del 11 Enzo 2011: ar señor (a LAVIDO CESAT GAY301 FANTINO: en su calidad le Autorizado:
dentificado (3) con Cédula de Ciutadanía No. 11-121.135 de
quien fue informatio que contra esta decisión no proceso ningún recurso
EL NOTTERCADO: actos legas Garonon
Direction: Cr 104 ABIS 60-38 SUK. Telefono (s): GG 05000
OUTEN NOTHFICA: Jayme 1 Jamong
· ·
En Bogotá, D.C., hoy 1.5 FEB 2011
() del mes de
del año (200), se deja constancia de que la
() del mes de